

FOLLETO INFORMATIVO DE:
“INVEREADY SEARCHERS I, F.C.R.E, S.A.”

Fecha del folleto: En San Sebastián, a [] de [] de 2026

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de INVEREADY SEARCHERS I, F.C.R.E., S.A. y, en su caso, en el de la Sociedad Gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

Primero. EL FONDO.

1.1. Datos generales del Fondo.

El [] con el número [], figura inscrita **INVEREADY SEARCHERS I, F.C.R.E., S.A.**, (en adelante, el “Fondo”), en el correspondiente registro de la CNMV.

El Fondo, con domicilio social en c/ Zuatzu 7, Edificio Urola, bajo 1 de 20018 San Sebastián, provisto de NIF A-88714753, se constituyó en virtud de escritura pública de constitución otorgada el 24 de abril de 2026 ante el Notario de San Sebastián, D. Jose Carlos Arnedo Ruiz, con el número 798 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián.

A tenor de lo dispuesto en los estatutos sociales, el Fondo tiene una duración de DIEZ (10) años desde la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV. Sus operaciones sociales darán comienzo a la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV. La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de dos.

La Sociedad Gestora, esta es, INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C, S.A.U., designará antes del cierre del presente ejercicio al Auditor del Fondo, auditor que será elegido de entre entidades de reconocido prestigio a nivel nacional.

El Fondo forma parte, actualmente, de un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, “**LMV**”), al ser su actual único accionista INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U. Una vez se produzca el cierre definitivo del Fondo, como consecuencia de la entrada de nuevos accionistas, el Fondo dejará de formar parte del mencionado grupo económico.

La depositaria designada de Fondo, y así consta en los estatutos sociales, es la mercantil CECABANK, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la *Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, “**LECR**”).

El Fondo es un Fondo de Capital Riesgo Europeo, S.A., cuyo objeto social principal consiste en la realización de inversiones mediante instrumentos financieros cumpliendo lo descrito en el artículo 3 y ss del *Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre Fondos de capital riesgo europeos* (el “**Reglamento 345/2013**”).

A tenor de lo indicado en el Reglamento 345/2013 el Fondo invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean “*empresas en cartera admisibles*”, por medio de instrumentos de capital, de cuasi capital o préstamos, considerados “*inversiones admisibles*”, de conformidad con el Reglamento 345/2013, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla el Fondo

El Fondo, se regirá por los Estatutos que se adjuntan al presente Folleto y, en lo en ellos no provisto, por el Reglamento 345/2013, y, en su caso por lo que proceda por la LECR y por los preceptos del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto*

refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”), y además disposiciones complementarias que le sean aplicables.

Órgano de Administración del Fondo

Actualmente el Fondo, está formado por dos administradores solidarios.

Está previsto que se pueda modificar el órgano de administración, creando a tal efecto un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas (el “**Consejo de Administración**”).

Directivos del Fondo

El Fondo, no tendrá directivos.

1.2. Capital social y Acciones.

El Fondo cuenta a la presente fecha con un capital social actual de SESENTA MIL EUROS (60.000 €) euros, dividido en 60.000 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de UN euro (1,00 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas por INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U. Todas ellas ordinarias y de una única clase.

Con el cierre de la Sociedad, se incrementará el capital social de la Sociedad para formalizar la entrada de los Nuevos Accionistas y se crearán dos (2) clases diferentes de acciones, a saber, la Clase “A” y la Clase “B”.

Las acciones de la Clase “A” se configurarán como ordinarias, de manera que atribuyan a sus titulares los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Los accionistas de la Clase A podrá ser inversores profesionales como no profesionales.

Las acciones de la Clase “B” se configurarán como acciones privilegiadas respecto al resto de Clases de acciones, de manera que, junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyan a sus titulares (a efectos aclaratorios, únicamente la GESTORA y el Equipo Gestor) el derecho a percibir distribuciones adicionales. Los accionistas de la Clase B serán inversores profesionales.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales del Fondo y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Cada uno de los accionistas del Fondo suscribirá un compromiso de inversión (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**” o, conjuntamente, los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligue a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el periodo de colocación constituirá el Capital Total Comprometido del Fondo.

El Capital Total Comprometido permitirá materializar los objetivos del Fondo y el desarrollo del plan de negocio previsto.

El Fondo tiene como objetivo alcanzar Compromisos de Inversión en un rango de entre **VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000 €)** y **TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000 €)** (“**Compromiso Total de Inversión Inicial**”), cuyo importe puede terminar siendo mayor o menor sujeto a varios factores, incluyendo coyuntura económica, oportunidades de inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe determinado en el momento de inscripción del presente Folleto.

A lo largo de la vida del Fondo, el órgano de administración podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas del Fondo. Por tanto, los accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Capital Comprometido Total del Fondo a medida que lo requiera el órgano de administración, respetando siempre las previsiones de los estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

Régimen de transmisión de las acciones del Fondo

Las acciones del Fondo estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en los Estatutos Sociales.

1.3. Comercialización de las acciones del Fondo. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

El accionista constituyente único a la fecha de la constitución del Fondo, este es, INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., es el único que ha suscrito el capital social inicial; y tiene la consideración de inversor profesional.

El **periodo de colocación** de las acciones del Fondo se estima que dure, aproximadamente, 12 meses a contar desde su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV, pudiéndose prorrogar en 6 meses adicionales.

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las acciones del Fondo, serán, a tenor de lo indicado en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013, considerados *clientes profesionales* de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva o entre otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes: a) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 €, y b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del mencionado Reglamento 345/2013, lo anteriormente expuesto, no se aplicará a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados que participan en la actividad de un gestor de Fondos de capital riesgo admisibles cuando la inversión se realice en los Fondos de capital riesgo europeos admisibles que gestionen.

La oferta de suscripción de acciones no tendrá la consideración de oferta pública de suscripción a los efectos del artículo 36 de la LMV, por cuanto dicha oferta de suscripción se realiza de forma privada, sin dar publicidad de la misma.

Los accionistas del Fondo cumplirán en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
 - i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
 - ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;

- iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;
 - iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
 - v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilitados conforme a la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.
 - c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
 - d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
 - e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
 - f) Dar la información requerida.

Política de adquisición y venta de las participaciones:

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo principalmente mediante (i) la transmisión de acciones por parte del accionista fundador y (ii) la/s correspondiente/s ampliación/es de capital.

El Fondo es, en todo caso, una entidad de capital riesgo de carácter cerrado.

La oferta de acciones se realiza con carácter estrictamente privado.

En este mismo sentido, no se tiene previsto solicitar la admisión a negociación de las acciones del Fondo, en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación.

Entidad colaboradora:

A la presente fecha, el Fondo no ha suscrito un acuerdo de colocación con ninguna entidad colaboradora ni se estima suscribir acuerdos con entidades colaboradoras.

Se comunicará a la CNMV el esquema de remuneración pactado con dichas entidades en el momento en que se establezcan dichos acuerdos, si finalmente se producen. Los acuerdos se basarán en sistemas de remuneración variable según el importe colocado.

Política sobre la distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en los Estatutos sociales del Fondo.

Disolución, liquidación y extinción:

La disolución, liquidación y extinción del Fondo, se regulará por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES.

La política de inversiones de será la siguiente.

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

El Fondo orientará sus inversiones a empresas PYMEs en todos los sectores salvo el financiero y el inmobiliario. La Sociedad invertirá en empresas con capacidad de expansión que formen parte de los sectores enmarcados dentro de la política y estrategia de inversión de la Sociedad Gestora, incluyendo (de forma no exclusiva) los sectores de salud, tecnología, biotecnología, infraestructuras, industrial, la energía, y telecomunicaciones.

En todo caso, la Sociedad no invertirá en los siguientes sectores:

- a) juegos de azar y apuestas;
- b) fabricación, distribución y comercio de armas;
- c) aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad invertirá en compañías situadas principalmente en Europa, con un peso importante en compañías situadas en la península Ibérica.

Si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio, la Sociedad podrá mantener su inversión en la misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, aunque la sociedad podrá invertir en divisas distintas al euro. Al igual que en el caso anterior, si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo la Sociedad podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Por último, la gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar.

La Sociedad nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital de empresas, con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, que formen parte de los sectores enmarcados dentro de la política y estrategia de inversión de la Sociedad Gestora, incluyendo por ejemplo los sectores de salud, tecnología, biotecnología, infraestructuras, industrial, la energía, y telecomunicaciones, mediante adquisición de acciones o participaciones o de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones).

Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de la etapa de expansión en la que se encuentre, así como el equipo gestor asociado al proyecto empresarial.

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del 60% de coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR, así como las limitaciones de grupo y diversificación establecidos en el artículo 16 de la LECR. Por ello, la Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora, con las limitaciones de grupo y diversificación establecidas en el artículo 16 de la LECR.

La Sociedad podrá invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Sociedad Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora. Respetando en todo momento los límites indicados en el artículo 16 de la LECR.

En el marco de inversiones en otras ECR's gestionadas por la misma Sociedad Gestora, en aras de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la LECR, la Sociedad Gestora dispone de un Reglamento Interno de Conducta a los efectos de garantizar un procedimiento formal que permita evitar potenciales conflictos de interés y cerciorarse de que la inversión se realiza en interés exclusivo de la Sociedad. Asimismo, se deja expresa constancia de la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora a fin de verificar y garantizar el cumplimiento normativo.

A efectos aclaratorios oportunos y en aras de complementar la información facilitada al accionista, se adjunta como **Anexo II** al presente folleto el punto 5 del mencionado Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, que detalla (i) la política de gestión de conflictos de interés; (ii) la comunicación de situaciones de conflictos de interés, (iii) el procedimiento de resolución de conflictos de interés y (iv) la actuación de las Entidades o Personas Sujetas en caso de conflicto de interés.

En el supuesto de que la Sociedad invierta en entidades de capital riesgo extranjeras se respetarán y cumplirán los requisitos indicados en la LECR.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

La estrategia de participación de la Sociedad no prevé tener como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Mayoritariamente las inversiones se realizarán a cambio del derecho a una participación minoritaria, aproximadamente entre un 0,1% y un 35% de media, en el capital de la compañía. Existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo invertirá como mínimo el 70 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. Asimismo, nunca utilizará más del 30 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles.

A los efectos aclaratorios oportuno, se entiende por inversión admisible cualesquiera de los instrumentos recogido en el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013 y descritos en el punto c) anterior.

La Sociedad no invertirá más del 25% de su activo computable en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión será la venta de la participación que ostente el Fondo, sin descartarse la venta de las unidades de negocio o cualquier otra vía de desinversión que pueda resultar ventajosa para el Fondo.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.

Para el desarrollo de la presente política de inversión, y, por ende, de su objeto social, el Fondo podrá facilitar cualquiera de los instrumentos de financiación previstos en el Reglamento 345/2013 y demás normativa que sea de aplicación.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con a las sociedades participadas que implique una retribución económica, la cual que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La inversión podrá comportar la presencia de representantes de la Sociedad Gestora en el Órgano de Administración y/u otros órganos consultivos, directivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos del Fondo se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, el Fondo podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de los intereses del Fondo.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar.

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013, la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar.

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(k) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo.

El Fondo podrá asumir deuda en los dos supuestos siguientes:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio del Fondo, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Partícipes.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Accionistas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la LECR, la Sociedad dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez. Dicho sistema persigue únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento de cada una de las ECR.

La gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad se llevará a cabo a través de un exhaustivo control del *Cash Flow* de la Sociedad Gestora, donde se tendrán en cuenta, además de los ingresos y gastos propios de la actividad de la misma, los gastos financieros derivados del apalancamiento, principalmente el pago de intereses y la amortización del capital.

Asimismo, la deuda que pudiera asumir la Sociedad estará respaldada por activos suficientemente líquidos para que, en caso de ser necesario, pudieran venderse permitiendo la devolución íntegra de la deuda.

(l) Pignoración de activos.

El Fondo podrá pignorar sus propios activos. La pignoración de activos: se realizará, en su caso, para adquirir deuda en unas condiciones más favorables a las que se podría acceder sin la pignoración de activos.

En todo caso, la pignoración de activos para el endeudamiento tendrá en consideración lo comentado en el apartado k) anterior.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (1) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (2) Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
- (3) Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- (4) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (5) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

Asimismo, por lo que concierne a la inversión en divisa distinta al euro, y a los efectos de mitigar cualquier posible riesgo para el Accionista del Fondo, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos que se den en

dicho momento.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión.

Las inversiones se podrán realizar en solitario y en coinversión con otros inversores.

La entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión podrá hacerse mediante, prioritariamente, la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o, de forma alternativa, la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido en la normativa vigente.

(o) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión.

El Fondo, no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES. GASTOS DEL FONDO.

3.1. La Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora del Fondo, figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián. Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U., (la “**Sociedad Gestora**”) Tiene su domicilio social en Zuatzu Kalea, número 7, bajos, local 1, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

La Sociedad Gestora pertenece a un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos del Fondo.

3.2. Las comisiones.

La Sociedad Gestora será remunerada por el Fondo, de acuerdo a las siguientes comisiones que se prevén en el Contrato de Gestión suscrito entre las Partes, estas son, la Sociedad Gestora y el Fondo:

(a) Comisión de Gestión:

La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 2,00% sobre el Capital Gestionado desde el momento en el que se ejecute y formalice la inversión en la Sociedad Participada y hasta el momento de su desinversión total por parte del Fondo. La Comisión de Gestión se liquidará trimestralmente.

En todo caso, (i) se establece una Comisión de Gestión máxima para toda la vida del Fondo equivalente al 18,5% del importe del Capital Total Comprometido y (ii) se establece un importe mínimo de Comisión de Gestión anual equivalente a 150.000 euros anuales.

Se entiende por Capital Gestionado: (i) durante el Periodo de Inversión, este es, cuatro (4) años, prorrogable por dos (2) prórrogas de ampliación de un (1) año cada una, a contar desde la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y haya la primera entrada de inversores en el primer cierre, el total del Capital Comprometido, y (ii) durante el periodo posterior el resultado de deducir del Capital Comprometido, el coste de adquisición de las participaciones en las sociedades participadas que ya hayan sido vendidas y reembolsadas a los Accionistas, el principal a coste de otros instrumentos financieros, incluyendo préstamos, que hayan sido retornados y reembolsados a los Accionistas y las provisiones de valoración a los instrumentos financieros. Si la desinversión ha sido parcial se reducirá el coste de adquisición proporcional. Si el Fondo revierte alguna provisión, se volverá a incrementar, desde el momento de la aplicación de dicho ajuste, el capital gestionado por el importe que había estado provisionado con anterioridad.

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras comisiones y gastos que los aquí indicados, a excepción de los gastos de funcionamiento del Fondo que serán abonados por el Fondo, y por lo tanto no incluidos en los gastos de gestión. Los gastos no incluidos son los que se detallan a continuación:

- 1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por el Fondo. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR.
- 2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por el Fondo. Se estiman, entre €6.000 y €13.000 anuales, aproximadamente.
- 3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por el Fondo. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión del Fondo. Se estiman en €7.500 - € 17.500 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades del Fondo.
- 4) Gastos de remuneración del Consejo de Administración, en caso de que los hubiese.
- 5) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera del Fondo. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
- 6) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria del Fondo, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán de un escalado comenzando por el 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.
- 7) Gastos financieros propios del Fondo, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

- 8) Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €45.000 anuales, aproximadamente.

(b) Carried interest:

El Fondo ofrecerá a la Sociedad Gestora y al Equipo Gestor, el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el Fondo que será calculado en función de la evolución de su rentabilidad en términos de Tasa Interna de Retorno (TIR) obtenida por el Fondo y de las devoluciones obtenidas por parte de los inversores (*Carried Interest*).

- a) Se establece una Tasa Crítica de Rentabilidad - *Hurdle Rate* -, – para el accionista, la que acaezca antes entre:
- a. 7% de rentabilidad TIR
 - b. Devolución del 125% del importe desembolsado por el accionista.
- b) Para un retorno que represente una TIR para el Accionista superior al *Hurdle Rate* del 7% o a la devolución del 125% del importe desembolsado por el accionista, lo que suceda antes, el *Carried Interest* a favor de la Sociedad Gestora será del 20%.
- c) Por tanto, los Accionistas recibirán:
- i. El 100% del tramo del retorno representativo del menor entre, una TIR para el Accionista situada entre el 0% y un 7%, o de la devolución inferior del 125% del importe desembolsado.
 - ii. El 80% del tramo del retorno representativo del menor entre, una TIR para el Accionista superior al 7%, o de la devolución superior del 125% del importe desembolsado.

Esta comisión se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los Accionistas y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los Accionistas.

Durante la vida del Fondo, con anterioridad a cada distribución a los Accionistas, el Fondo realizará un cálculo de la Comisión de Éxito para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente artículo se ha producido un devengo de dicha comisión.

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprueba la designación de CECABANK, S.A., como depositario del F.C.R.E, S.A.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DEL FONDO, Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

El valor liquidativo, se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo, por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo, se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones del Fondo, se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo, (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los accionistas el valor liquidativo trimestral.

Sexto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el *Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles*, el Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones del Fondo.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Séptimo. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DEL FONDO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS.

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por el Fondo se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas del Fondo.

Octavo. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, el Fondo, o, en su caso, su Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social del el Fondo, y, en su caso, en el de su Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los accionistas del el Fondo.

Los accionistas del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del el Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo del Fondo, realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, el Fondo, o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

Noveno. OTRA INFORMACIÓN.

Se incluyen anexos al final de este Folleto los Estatutos Sociales del Fondo

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo, lugar de establecimiento del Fondo, tipos de activos en los que invertirá el Fondo, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo relativo a la política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo anteriormente detallado.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.
- (D) Identidad del depositario del Fondo, del auditor y de otros proveedores de servicios. El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en la normativa vigente.
- (E) Trato equitativo de los inversores: el Fondo, en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los estatutos del Fondo
- (G) Rentabilidad histórica del Fondo: no aplica al ser de reciente creación.
- (H) Acuerdo con intermediarios financieros: no existen a la fecha de presentación de este Folleto. No se descarta posteriormente formalizar acuerdos con intermediarios financieros para la comercialización.
- (I) Divulgación de la información: según se detalla anteriormente.

Décimo. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.

Don Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: Josep Maria Echarri Torres

Como Entidad Depositaria de INVEREADY SEARCHERS I, F.C.R.E, S.A., la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por

Anexo I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

"INVEREADY SEARCHERS I, F.C.R.E., S.A."

TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará **INVEREADY SEARCHERS I, F.C.R.E., S.A.**, (en adelante, la “**Sociedad**”) y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no provisto, por el Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LECR**”) y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

La Sociedad tendrá por objeto principal la realización de inversiones mediante instrumentos financieros cumpliendo lo descrito en el artículo 3 y ss del Reglamento 345/2013.

En concreto, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean “empresas en cartera admisibles”, por medio de instrumentos de capital, de cuasi capital o préstamos, considerados “inversiones admisibles”, de conformidad con el Reglamento 345/2013, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

(Código CNAE: 6.430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por un período de duración de DIEZ (10) años. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente constituida la sociedad, si bien la condición de FCRE se adquirirá en el momento en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones complementarias que resulten de aplicación.

La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de dos. Dichas prórrogas deberán acordarse e inscribirse en el Registro Mercantil antes del

transcurso del plazo de duración de diez años o, en su caso, del plazo de duración de cada una de las prórrogas.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Zuatzu Kalea, número 7, Planta Baja, Local 1, Edificio Urola, 20018 San Sebastián/Donostia, Gipuzkoa, España.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

ARTÍCULO 5.- COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Las de los administradores en el acta de su nombramiento.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en SESENTA MIL EUROS (60.000 €), dividido en 60.000 acciones nominativas, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones Nominativas, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

ARTÍCULO 8.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos *inter vivos*, es decir, sin que el resto de los accionistas tenga derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión *mortis causa*, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

ARTÍCULO 10.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS

Las acciones, mientras sean nominativas, figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas. La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputé falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 11.- COTITULARIDAD

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 12.- USUFRUCTO

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

ARTÍCULO 13.- PRENDA

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 14.- POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos (el “Reglamento 345/2013”) y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

TÍTULO IV.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

Con carácter adicional a lo señalado en el párrafo anterior, la Junta General de Accionistas o, por delegación, el Órgano de Administración, podrán encomendar la gestión de sus activos a una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado (en lo sucesivo, la “SGEIC”), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.6 y 29 de la LECR y en los presentes Estatutos Sociales.

CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 16.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 17.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5,00%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad (www.inveready.com) por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5,00%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En la convocatoria se expresarán el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos

establecidos en la ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Se permite la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, el ejercicio de sus derechos, así como el adecuado desarrollo de la junta.

Asimismo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los socios, de sus representantes y, en su caso, los miembros del Órgano de Administración cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

ARTÍCULO 19.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25,00%) del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50,00%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25,00%) de dicho capital.

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS. LUGAR DE CELEBRACIÓN Y ASISTENCIA A LA MISMA POR MEDIOS TELEMÁTICOS

1.- Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieran inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

2.- La Junta se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

3.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

ARTÍCULO 21.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 22.- MAYORÍAS

Cada acción concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50,00%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.

Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25,00%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50,00%).

Se deja a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórum o mayorías legalmente establecidas y no susceptibles de modificación estatutaria.

ARTÍCULO 23.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración o, en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 24.- ACTA DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1,00%) del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

CAPÍTULO II.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 25.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él corresponde al órgano de administración.

Por acuerdo unánime de todos los accionistas en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

1. Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad.
2. Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5), a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.

3. Dos Administradores Mancomunados, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.

4. Un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros, que actuará colegiadamente.

ARTÍCULO 26.- DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del órgano de administración serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

En el caso de Consejo de Administración, si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 27.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y en el caso de Consejo de Administración al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 28.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO

El cargo de administrador no será retribuido. No obstante, dicha gratitud se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración y representación de la Sociedad se atribuya a un Consejo de Administración, el funcionamiento del Consejo se regirá conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El Secretario, y, en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y, en este último caso, tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente y, como mínimo, una vez al trimestre. Asimismo, deberá ser convocado cuando lo soliciten al menos un (1) Consejero, debiendo éste expresar el orden del día. En este caso, se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los tres (3) días siguientes a su solicitud. No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la

convocatoria, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Si todos los Consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse una reunión por escrito y sin sesión. Los Consejeros podrán hacerse representar en el Consejo por otro Consejero.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá celebrarse por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse, la autenticidad de las intervenciones de los consejeros quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión y se pueda asegurar la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede social y la persona que haya participado a través de cualquiera de los anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá las reuniones del Consejo y la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

En ausencia del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y, a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

ARTÍCULO 30.- CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

ARTÍCULO 31.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad será, previo acuerdo de la Junta General o por su delegación del órgano de administración, delegada a una SGEIC o una SGIIC (la “**Sociedad Gestora**”), o a una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 63 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercados de Valores.

Dicho acuerdo deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La designación de la Sociedad Gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho acuerdo.

TITULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 32.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará de la inscripción de la Sociedad en el Registro de la CNMV y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 33.- VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 34.- CUENTAS ANUALES

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 35.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

ARTÍCULO 36.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. Los dividendos se distribuirán entre los accionistas en proporción al capital

desembolsado por cada acción.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 37.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 38. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad CECABANK, S.A., entidad con domicilio social en Madrid, Calle Alcalá nº 27, con CIF A-86436011, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.405, folio 57, sección 8, hoja M-547.250 (el “Depositario”).

El Depositario tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TITULO VI. - DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 39.- DISOLUCIÓN

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiese ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 40.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

Anexo II

PUNTO 5 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

5.1. Política de gestión de conflictos de interés

Conceptualmente, se considera que existe un conflicto de interés, cuando en una operación de inversión, se produce una contraposición entre los intereses de Inveready, uno de sus vehículos o una filial de la Gestora, incluidos los de sus Consejeros, Directivos y Empleados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control, y los de sus inversores, y que puede conducir al menoscabo de los intereses de estos últimos.

Se considera, al menos, que se da esta situación de conflicto en una operación de inversión, cuando Inveready, uno de sus vehículos o una filial de la Gestora o una Persona Sujeta en cuestión, se encuentre en uno de los siguientes casos:

- Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa participada del vehículo de Inveready.
- Participación accionarial u otro tipo de interés personal respecto en una empresa participada del vehículo de Inveready.
- Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de la participada.

En los términos previstos en el artículo 61 de la Ley de Entidades de Capital-Riesgo, la Sociedad Gestora dispone y aplica procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de las ECR y sus partícipes o accionistas.

Inveready, a la hora de identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de interés, tiene en cuenta, como criterio mínimo, si la Entidad o Persona Sujeta, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a. La Entidad o Persona Sujeta en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del inversor o cliente, o,
- b. tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del inversor, distinto del interés del propio inversor o la Sociedad en ese resultado, o,
- c. tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros inversores, frente a los propios intereses del inversor en cuestión, o,
- d. recibe o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado, en bienes o servicios, distintos de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

5.2. Comunicación de situaciones de conflictos de interés

Todas las Personas Sujetas, excepto los miembros de los consejos de administración de los vehículos o entidades cuyos activos sean gestionados por la Gestora, deberán informar a la Unidad de Cumplimiento, de cualquier situación personal o familiar, económica o de cualquier otro tipo, que pueda constituir un conflicto entre los intereses personales de dicha entidad o persona con los de Inveready, filiales de Inveready, vehículos gestionados o sociedades participadas en los vehículos gestionas.

Tal comunicación deberá producirse, sin demora, desde el mismo momento en que se conozca o se hubiese debido conocer tal circunstancia por parte de la Entidad o Persona en particular. Dicha comunicación debe realizarse directamente por escrito a la Unidad de Cumplimiento normativo a través del Formulario de Conflictos de Interés.

La Unidad de Cumplimiento Normativo podrá recabar información adicional sobre la inversión propuesta, y denegar la autorización para su ejecución si entiende que la Persona Sujeta se encuentra afectada por un conflicto de interés o si la inversión propuesta perjudicaría seriamente a los fondos o sociedades gestionados por la Sociedad o a la propia Sociedad.

Cuando la persona sujeta sea miembro de uno de los consejos de administración de los vehículos o entidades cuyos activos estén gestionados por la Gestora, deberá informar de las operaciones que pretendan realizar en Valores, Instrumentos o Activos Afectados al correspondiente Comité encargado de la Resolución de Conflictos de Interés del propio vehículo.

5.3. Procedimiento de resolución de conflictos de interés

En el supuesto de existencia de un conflicto de interés, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta y, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Unidad de Cumplimiento Normativo, las Personas Sujetas afectadas deberán actuar de acuerdo con los principios de independencia, abstención y comunicación a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Por ello, se prevé la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés para cada uno de los vehículos de Inveready, que tendrá las características que se regulan a continuación:

- a) La función principal del Comité de Resolución de Conflictos de Interés será la resolución de los conflictos de interés que puedan originarse en el vehículo.
- b) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés del vehículo es el organismo de gestión que tendrá que dictaminar sobre la existencia o no del conflicto, así como su forma de resolución.
- c) En el caso de dictaminarse la existencia de un potencial conflicto de interés, el Comité de Resolución de Conflictos de Interés, tendrá la potestad de autorizar, no autorizar o proponer enmiendas a la operación para autorizarla, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de la operación y los beneficios de las partes.
- d) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés someterá los eventuales supuestos de conflicto de interés a votación, debiendo aprobar sus decisiones por la forma acordada en el reglamento de gestión.
- e) En el propio RIC o en el Pacto de Socios de cada vehículo podrán incluirse guías de resolución de Conflictos de Interés.

- f) Como regla general, cualquier persona que participe en la votación para resolver este tipo de conflictos se abstendrá de votar cuando sus intereses, fuera de la gestión del fondo o sociedad de capital-riesgo y de su actividad, puedan verse afectados por la decisión.

Asimismo, se deja constancia de que si bien se evitará invertir en oportunidades de inversión en las que exista un Conflicto de Interés si bien el Comité de Resolución de conflictos de Interés podrá autorizarlo en cada caso.

Conforme con lo anterior, todas las operaciones de Inveready, filiales de Inveready o vehículos gestionados serán trasladados al Comité de Resolución de Conflicto de Interés excepto que se cumplan las siguientes situaciones:

Situación	Resolución
Un vehículo de la gestora invierte en una participada de otro vehículo de la gestora	NO será considerado conflicto de interés si se cumplen las siguientes condiciones: a) Co-inversión con un tercero que establezca la valoración de mercado para la transacción y aporte > 50% de los importes comprometidos de la ampliación de capital. b) El vehículo acude a la ampliación en idénticas condiciones a las del inversor que cuente con más derechos políticos. <u>Excepción:</u> La coinversión con los vehículos gestionados por la Gestora dedicados a inversiones de deuda y capital, aunque cumplan las condiciones anteriores, sí serán considerados posibles conflictos de interés y por tanto serán analizados y trasladados al Comité de Resolución de Conflictos de Interés.
Servicios prestados a participadas por empresas relacionadas con el equipo gestor y/o filiales de Inveready	NO será considerado conflicto de interés si se cumplen las siguientes condiciones: a) Cuando una empresa relacionada con la Gestora, el Equipo Directivo y/o filial de Inveready presten servicios a una participada (o candidata a ser participada), siempre que dichos servicios sean a precios de mercado no será considerado conflicto de interés.

Además, Inveready podrá determinar otros tipos de conflictos de interés que puedan incurrir las Personas Sujetas en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta, así como sus reglas de resolución.

En aquellos casos en los que los Conflictos de interés sean consecuencia de relaciones con terceros:

- La entidad o persona sujeta se abstendrá de tomar ninguna decisión relacionada con el tercero.

- Así mismo, los vehículos se abstendrán de en aquellas empresas administradas o participadas mayoritariamente por un tercero en el que un socio GP mantenga una relación de parentesco de primer nivel o una relación afectiva.

En el caso que los Conflictos de Interés se den en el ámbito de la propia Gestora, los conflictos se resolverán:

- Aquellas relaciones entre supervisor y supervisado deberán ser resueltas cambiando de puesto de trabajo a uno de los implicados.
- Se recomendará la comunicación de toda relación afectiva cuando las personas sujetas consideren que pueda existir un conflicto de interés o la relación pueda afectar al buen funcionamiento de la Gestora o de sus funciones. En cualquier caso, la comunicación se realizará a la UCN.

Como se ha mencionado previamente, en ambos casos también se podrá convocar al Comité de Resolución de Conflictos de Interés si la situación lo requiere.

5.4. Actuación de las Entidades o Personas Sujetas en caso de conflicto de interés

En el supuesto de existencia de un conflicto de interés de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Unidad de Cumplimiento Normativo, las Entidades o Personas Sujetas afectadas deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

- i) Independencia: Deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad, sus accionistas y las entidades de capital-riesgo gestionadas, absteniéndose de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o los de unos inversores a expensas de los otros.
- ii) Abstención: Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder o utilizar información confidencial que afecte a dicho conflicto, ausentándose de los órganos consultivos o decisorios durante el proceso de debate y toma de decisiones que afecten a las personas o entidades en que exista conflicto.

Comunicación: Las Personas Sujetas deberán informar a la Unidad de Cumplimiento Normativo de la Sociedad sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incursos por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otro motivo con respecto a la Sociedad, las entidades de capital-riesgo gestionadas, las compañías que formen parte de la cartera de estas últimas o de compañías que estén siendo objeto de análisis con vistas a una eventual inversión por parte de cualquiera de las entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad.